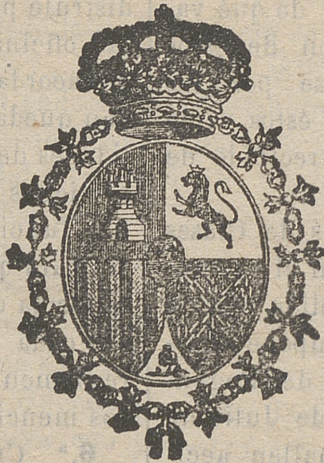


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En conformidad á lo resuelto por el Vicepresidente de esta Corporacion D. Venancio Garcia Crespo á virtud de las facultades que le fueron concedidas en sesiones de 21 de Noviembre de

1905 y 23 de Febrero último, el 30 del actual á las doce de la tarde se procederá en las oficinas de la Junta á vender en pública subasta, sin sujecion de tipo, en un solo lote, todas las tierras pertenecientes á la O. P. Anónima fundada en Renedo de Esgueva por D. Pedro Fernandez de Soria, la mayor parte de las cuales aparecen señaladas en el número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 20 de Octubre de 1904, exceptuándose cuatro que ya fueron vendidas y se señalaban con los números 15, 23, 24 y 25 y existiendo de ellas planos, actas de deslinde, etc., y datos de otras que no están inscritas todavía en el Registro de la propiedad.

Las fincas serán adjudicadas al mejor postor, corriendo de su

cuenta los gastos de escritura, pago del impuesto de Derechos Reales y demás que ocasiona la transmision, pero obligándose la Junta á responder á su eviccion y saneamiento.

Para tomar parte en esta subasta tendrán que hacer previo depósito de 100 pesetas los licitadores, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el importe total dentro de los cinco días siguientes al remate, teniéndosele en cuenta el depósito hecho y bajo condicion de nulidad y pérdida de las 100 pesetas si así no lo verifica. Entre las fincas se incluye un solar y demás pertenencias de la fundacion y las pujas serán de mil en mil pesetas.

* *

En el caso de que la subasta de la venta resultase negativa,

se procederá á continuacion al arriendo en total de los bienes que comprende la heredad, tambien á tipo libre, por un minimum de cuatro años, con las obligaciones por parte del colono de satisfacer la renta en la época de la recoleccion, abonándose la primera en el mes de Octubre de este año y las demás que se expresaban en los anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y que no se llevaron á efecto por falta de pujas.

Para tomar parte en este remate será preciso el depósito previo de 25 pesetas que le serán de abono al mejor postor para su renta.

Valladolid 14 de Marzo de 1906.—El Gobernador Presidente, *Federico Ordás Avecilla*.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.

Núm. 562.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion al pliego respectivo de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en este periódico correspondiente al 29 de Septiembre próximo pasado y al de las económicas que se encuentran á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á pública subasta para el día 23 de Abril próximo y á las horas que se expresan y tipos de tasacion que se mencionan, los productos que se detallan en la siguiente relacion.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 10 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

RELACION QUE SE CITA.

Términos municipales	Nombres de los montes	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tipo de subasta — Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta
Fombellida..	De Abajo..	Pastos de primavera para 1.400 lanares..	350	Casa Consistorial de Fombellida.	12
Villabragima..	Curto..	Idem para 1.300 id..	325	Idem de Villabragima..	12
Villalba del Alcor..	El Comun..	Idem para 4.000 id..	1300	Idem de Villalba del Alcor..	12

Valladolid 6 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

NUM. 561.
INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1832, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Direccion general del ramo aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, desde el día 9 de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.ª Los individuos de Clases pasivas, que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20 de Mayo próximo en esta Intervencion los documentos que justifiquen lo concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta de qué valor; si la presentacion de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion, en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentacion de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudieran presentarse al acto de revista, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificacion facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial por su profesion, expedida en papel de dos pesetas, clase 11.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algún individuo que

disfrute pension, dará aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11.º Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º, presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observacion 7.ª con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo, en papel sellado de 10.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquél acto los documentos exigidos en la observacion 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante,

11.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo; haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el «recibi» y conformidad de esta Intervención en el término de quinto día.

13.º A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid 12 de Marzo de 1906.
—El Interventor de Hacienda, *Alfredo Marquerie*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 579.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona 2.ª de Medina del Campo, 1.ª de Peñafiel, 2.ª Villalon, Unica de Rioseco y 1.ª de Villalon.

Primer trimestre de 1906.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con

fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Marzo de 1906.
—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 560.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Isidro Rodríguez, en nombre de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», en solicitud de licencia para la instalación de una Central de electricidad en el ángulo formado por la Calle de 20 de Febrero y Paseo de San Lorenzo, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 335 de las Ordenanzas Municipales, para que dentro del plazo de 15 días por que se abre información, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos y propietarios á quienes les interese; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse alguna, se acordará lo que proceda

respecto de la concesión de la licencia solicitada.

Valladolid 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *M. de Semprún*.

50

Núm. 573.

Alaejos.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de Abril próximo, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos 12 de Marzo de 1906.
—El Alcalde accidental, *Luis Morante Moyano*.—El Secretario, *Joaquín Herrero Alonso*.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Castronuevo de Esgueva
Fombellida
Pollos
Quintanilla del Molar.

Núm. 580.

Matapozuelos.

Don Constancio Arévalo Vitoria, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Matapozuelos á 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *Constancio Arévalo*.—P. S. M., *El Secretario, Agustín Martín*.

Núm. 556.

San Cebrian de Mazote.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad, se anuncia á concurso por el término de treinta días, con la dotación de 790 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los documentos en que funden su aptitud.

Pasado el período de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento á los efectos del art. 122 de la ley Municipal, nombrará entre los aspirantes al cargo de Secretario, al que reuniendo condiciones legales, le merezca más confianza en tan transcendental cargo.

San Cebrian de Mazote 8 de Marzo de 1906.—Hay un sello,
—El Alcalde, *Jacinto Merino*.
—El Secretario interino, *Godofredo Gonzalez*.

Núm. 582.

Serrada.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, ni las subastas á venta libre por falta de solicitantes, para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa para el actual año de 1906 y aprobados por la Superioridad los pliegos de condiciones para el arriendo con venta á la exclusiva de todas las especies que comprende la Tarifa general del ramo, se anuncian remates públicos por el sistema de pujas á la llana, que han de tener lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, el primero el día veinticinco del mes actual de diez á doce de su mañana; siendo el tipo que ha de regir en las subastas el de 4.348 pesetas 24 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en el primer remate no se presentase licitador, se celebrará otra subasta en el día uno de Abril próximo venidero, bajo las condiciones aprobadas y las que establece el Reglamento del ramo; y si aun en ésta no hubiese licitador, se celebrará una tercera, la cual

tendrá lugar el día ocho del mismo mes de Abril de diez á doce de su mañana; cuyas subastas tendrán efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que le represente en sentido legal.

Serrada á 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Dionisio Cantalapiedra.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

Núm. 570.

Villanubla.

Por acuerdo de la Corporacion se anuncia vacante el cargo de Recaudador municipal que ha de efectuar la cobranza del repartimiento vecinal de consumos y la del de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del presente, y el que resulte agraciado percibirá el tanto por ciento fijado como premio de cobranza y prestará fianza en metálico que se depositará en Arcas municipales consistente en el importe total de la 4.ª parte del á que asciendan ambos repartimientos.

Villanubla á 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eulogio Valentin.

Núm. 564.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en causa por hurto, se cite á los sujetos que á continuacion se expresan, para que en el término de quinto día y hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en mencionada causa contra Mariano Esteban, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumpli-

miento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Sujetos que se citan.

Unos muchachos que hace un año próximamente vendieron á Mariano Esteban Santos, domiciliado en la Calle de Mesones de Puente Duero, letra T, aceite de linaza, tablas, hierros, un tubo de hierro y varios sacos.

Núm. 565.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en causa sobre intento de robo contra Antonio Martin Perez y otros, se cite al sujeto que á continuacion se expresa, para que en el término de diez días y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en indicada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el *Boletin oficial*, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Sujeto que se cita.

Victoriano Vibiani, que se dice vive en Madrid y trabaja en la fábrica de metales titulada «La Sociedad Española».

Núm. 553.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, á cumplimiento de carta-orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, se cita en forma y bajo los apercibimientos de Ley, al testigo Casildo Velasco, que fué de esta vecindad y hoy de paradero ignorado, aunque se

supone se halle en Valladolid, para que el día diez de Abril próximo á las diez y media de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal para asistir al juicio oral de causa contra Bruno Gonzalez, por atentado.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid expido la presente cédula en Medina del Campo á diez de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Domingo Manzano.

Núm. 554.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido ha acordado por auto fecha cinco de los corrientes dictado en causa que contra Bruno Calvo Herrero, vecino de Pedrajas de San Esteban, se instruye por sustraccion de un pino de clase albar, se cita por medio de la presente á las personas que se crean con derecho á dicho pino, que le fué ocupado á expresado Bruno el día siete de Enero último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de instruirles de los derechos que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Olmado á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario habilitado, Luis Torés.

Núm. 552.

VILLALON.

Don Julian Castro y Cumplido, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villalon y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio de menor cuantía sobre reivindicacion de una viña, seguidos á instancia de Doña Leoncia Fernandez y D. Manuel Pardo, vecinos de Barcial de la Loma, contra su convecina Doña Escolástica Pardo, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villalon á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis, el señor

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía sobre restitucion de una viña en término de Barcial de la Loma, promovidos por Doña Leoncia Fernandez Lobo, viuda, mayor de edad y D. Manuel Pardo Fernandez, tambien mayor de edad, ambos vecinos de dicho pueblo, representados en el concepto de pobres por el Procurador D. Lucio Fernandez Dominguez y defendidos por el Letrado Don Felipe Melero, primeramente y por su defuncion por el Abogado D. Santos Garcia Palacios, contra Doña Escolástica Pardo, vecina de expresado pueblo de Barcial y por su rebeldía los Estrados del Juzgado; y

Parte dispositiva.—Declaro sin lugar la demanda interpuesta por Doña Leoncia Fernandez Lobo y D. Manuel Pardo Fernandez, contra Doña Escolástica Pardo, vecinos de Barcial, absolviéndola de dicha demanda, sin hacer especial declaracion en cuanto á las costas; y por la rebeldía de la demandada publíquese esta Sentencia en lo necesario por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificacion. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Piernavieja y Soto.

Publicacion.—Dada y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Dr. D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Villalon diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Por ante mí, el Escribano de que doy fé.—Licdo., Julian Castro.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificacion en forma á la demandada Doña Escolástica Pardo, libro el presente que firmo en Villalon á veinte de Febrero de mil novecientos seis.—Licdo., Julian Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden coches nuevos y usados en el taller de Antonio del Campo.—Carretera de Salamanca.—Valladolid.

12

15

Imprenta del Hospicio provincial.